

Ley No. 17-04 que crea el Juzgado del Distrito Municipal de La Ciénaga.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 17-04

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de La Ciénaga, Provincia San José de Ocoa, cuenta con una notable densidad poblacional en la que se originan conflictos para cuya solución, aún tratándose de asuntos menores, los afectados deben trasladarse ante autoridades judiciales muy distantes.

CONSIDERANDO: Que la conveniencia de crear un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de La Cienaga debe ser vista como un paso de avance dentro del marco de desarrollo de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que una vez creada la norma y dentro de las posibilidades presupuestarias del Estado, corresponde a la Suprema Corte de Justicia escoger al juez y sus suplentes, así como designar al personal administrativo, según lo preceptuado por la Constitución de la República y la Ley de Organización Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se crea el Juzgado del Distrito Municipal de La Ciénaga para conocer de los asuntos que competen a las jurisdicciones de esta naturaleza, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 2.- Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 3.- La Suprema Corte de Justicia se encargará de escoger al juez de paz y su suplente, así como al personal administrativo de dicho Juzgado de Paz, dentro del marco de las facultades que le confieren la Constitución y las leyes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Iliana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA